



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000611-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 DIC 2014

VISTO: El Oficio Nº 1305-2014-GPB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de junio del 2014 e Informe Nº 642-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de octubre del 2014, sobre recurso de apelación;

CC NSIDERANDO:

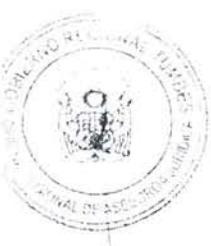
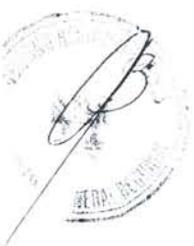
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1408-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DPST-DR, de fecha 28 de diciembre del 2012, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ubicó con eficacia al 19 de diciembre del 2012, en el nivel 11 de la carrera profesional de la salud de la DIRESA Tumbes, a doña SHIRLEY ISABEL MOGOLLON ROSALES, en cumplimiento de los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 23536, y demás normas complementarias;

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de marzo del 2014, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, doña SHILEY MOGOLLON ROSALES, solicitó el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 1408-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de diciembre del 2012, y el pago de devengados;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 5499, de fecha 27 de mayo del 2014 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta, documentación que es elevada a esta entidad con Oficio Nº 1305-2014-GPB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de junio del 2014, habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000611 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 DIC 2014

jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, vistos los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la administrada está pretendiendo el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 1408-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de diciembre del 2012,



Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000611 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 DIC 2014

que la ubica en el nivel 11 de la carrera profesional de la salud de la DIRESA Tumbes, así como el reconocimiento de los devengados correspondientes;

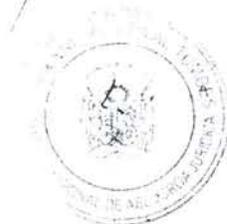
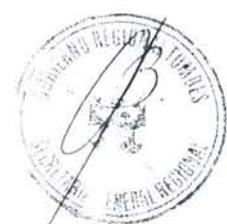
Que, ahora bien, como de verse de las normas presupuestales, los pagos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas, de modo que, el cumplimiento de dicha resolución se hace en la medida y oportunidad que el Gobierno Central transfiera los recursos correspondientes;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 1408-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de diciembre del 2012, así como el pago de devengados solicitando por doña SHIRLEY MOGOLLON ROSALES por el nuevo nivel de la carrera profesional de salud, se sujeta a la disponibilidad presupuestal existente;

Que, mediante Informe Nº 642-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de octubre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se DECLARE FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña SHIRLEY MOGOLLON ROSALES, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 006292, de fecha 09 de julio del 2014 dentro del plazo de ley; así mismo opina que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realice los trámite correspondientes ante las instancias competentes para que se transfiera los recursos para el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 1408-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de diciembre del 2012, así como el reconocimiento de devengado, previa disponibilidad presupuestal;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000611 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 DIC 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **SHIRLEY MOGOLLON ROSALES**, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió la Solicitud de fecha 14 de marzo del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realice los trámite correspondientes ante las instancias competentes para que se transfiera los recursos para el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 1408-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de diciembre del 2012, así como el reconocimiento de devengado, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE